

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-53-2018

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000180218, por la que se requirió información consistente en

“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION De la ponencia del MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK, deseo saber la siguiente información: 1. Cuántas personas integran la planilla laboral de la ponencia (incluyendo a TODAS las personas, desde administrativos, hasta personal de apoyo, choferes, proyectistas, secretarios de estudio y cuenta, secretario particular, ministro etc.) 2. De todas las personas enumeradas en el punto uno, solicito la siguiente información: 2.1 Nombre 2.2 Último grado académico 2.3 Institución que expidió el último grado académico 2.4 Categoría de su nombramiento 2.5 Salario 2.6 Antigüedad laboral en la Suprema Corte de Justicia de la Nación” [sic]

II. Trámite. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018

General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0372/2018.

III. Requerimientos de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2629/2018, recibido el once de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción, realizando un recordatorio por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2869/2018 de veintitrés de octubre del presente año.

IV. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018**

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante la falta de respuesta, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2896/2018, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0372/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I,

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018

de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis del caso. Como se observó en los antecedentes, en la gestión dentro del procedimiento de acceso a la información, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como área requerida, fue omisa en responder la solicitud de acceso.

Ahora bien, este Comité de Transparencia identifica que, si bien se puede advertir que el cúmulo y relevancia de la información solicitada es sumamente extenso, no menos cierto es que, al día de hoy no se ha comunicado respuesta alguna.

Bajo esta premisa, se debe señalar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución, y 4, de la Ley General¹.

Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos,

¹ **“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018

preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General².

Además, en tanto derecho fundamental, fuera de los casos que estrictamente marca el orden constitucional y legal para modular o restringir su alcance, la actuación de la autoridad de cara a su ejercicio por parte del ciudadano no puede ser otra que su efectivo acceso y protección en todo momento.

De modo contrario, según lo destaca el propio esquema de responsabilidades que contiene la Ley General, entre otros, el resistente actuar por parte de los servidores públicos merecerá, en todo caso, una sanción administrativa determinada, con independencia de aquellas que involucren responsabilidad del orden civil o penal.

Así, por ejemplo, en términos del artículo 206, fracción I, del citado ordenamiento, una de las causas de manifiesto incumplimiento de las obligaciones de la materia la constituye la falta de respuesta de las solicitudes de información en los plazos señalados en la normativa aplicable.

En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido trece días hábiles sin que el área vinculada se hubiera pronunciado al

² **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018

respecto de la información solicitada, lo que en este momento procede es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de aquella, aperciéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para la determinación de la responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley General³, así como 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁴.

Incluso, debe señalarse que la información relacionada con el presente asunto comprende, en parte, obligaciones de transparencia cuya divulgación se exige a través de la página de Internet del Alto Tribunal, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracciones VII y VIII, de

³ **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...”

“Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública...”

“Artículo 202. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.”

⁴ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018

la Ley General. Asimismo, que ésta ya ha sido obsequiada en mayor o menor medida en otros momentos⁵, de ahí que ese proceder menoscabe el derecho a recibir información de forma oportuna; en la medida que transgrede las pautas legales y los principios constitucionales en materia de acceso a la información pública.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento previamente indicado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza,

⁵ Véase los expedientes CT-CI/A-6-2016, CT-CI/A-21-2016, CT-CI/A-4-2017, CT-VT/A-37-2018 y CT-VT/A-50-2018, por sólo citar algunos ejemplos.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-53-2018**

Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**